



9 DIC

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 985

ASUNTO: DICTAMEN POSITIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, fue turnado para su estudio y dictamen a esta Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Agente policía de la comunidad de TIERRA NUEVA, perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán de Zaragoza, para el efecto de continuar con la instrucción del procedimiento de Segregación del municipio al que pertenece y su integración al Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oax.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Se recibió oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./061/2013; de fecha 28 de Noviembre del año 2013, de la Oficialía Mayor del H. Congreso del estado, por el que turnan a esta Comisión Permanente de de Gobernación, diversos documentos del Presidente Municipal de MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN DE ZARAGOZA, por el que informa que el día 22 de octubre del año en curso, fue autorizada mediante sesión extraordinaria de



cabildo, la segregación de ese municipio de la comunidad de Tierra Nueva. Se anexan diversos documentos.

- a) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2013, que contiene Convocatoria emitida por los integrantes de Honorable ayuntamiento Constitucional de Matías Romero para tratar el asunto de la solicitud de segregación de las comunidades de Tierra Nueva y Lázaro Cárdenas de fecha 21 de octubre del 2013; suscrita por los integrantes del Ayuntamiento.
- b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo-del Municipio de Matías Romero que tuvo verificativo el 21 de octubre del año en curso, por la que se autoriza solicitud de segregación de las comunidades de Tierra Nueva y Lázaro Cárdenas, comunidades pertenecientes a este municipio para el efecto de que se integren al Municipio de San Juan Mazatlán; Mixe, Oaxaca.
- c) Acta de sesión extraordinaria de cabildo-del Municipio de San Juan Mazatlán que tuvo verificativo el 01 de agosto del año en curso, por la que se acepta a la comunidad de Tierra Nueva, como Agencia del Municipio de San Juan Mazatlán.
- d) Acta de asamblea de la comunidad denominada TIERRA NUEVA perteneciente al municipio de Matías Romero Avendaño, de fecha diecinueve de julio del año dos mil trece, por medio de la cual se aprueba el cambio del centro de población Lázaro Cárdenas al municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, por mayoría de los ciudadanos de la comunidad, anexando hojas con nombres y firmas de los ciudadanos.



II. Expediente número 985 de TIERRA NUEVA, Matias Romero, Juchitán, Oaxaca. Por la Comisión Permanente de Gobernación de la pasada LXI Legislatura del Estado, integrado por las siguientes constancias documentales en copia simple xerográfica:

- a) Escrito de la oficialía mayor de fecha 11 de septiembre de 2013, por el que se turna a la entonces Comisión Permanente de Gobernación diversos documentos relativos a la solicitud de Segregación hecha por la población de Tierra Nueva.
- b) Solicitud suscrita por el Agente Municipal de la población de Tierra nueva perteneciente al municipio de Matías Romero, por el que solicita la segregación de la Comunidad de dicho municipio.
- c) Acta de asamblea de la comunidad de fecha treinta de junio del año dos mil trece, por el que se aprueba el cambio del centro de población de Tierra Nueva al municipio de San Juan Mazatlán. Se anexan firmas d ciudadanos que aprobaron dicho acuerdo.
- d) Solicitud suscrita por el Agente de Policía, Comisariado ejidal y consejo de vigilancia de la comunidad de Tierra Nueva, en el que solicitan la segregación del municipio de Matías Romero Avendaño, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca. De fecha 29 de julio de 2013. Dirigida al Presidente Municipal Constitucional.
- e) Escrito fechado 29 de julio del 2013, por medio del cual se solicita anuencia para formar parte del municipio de San Juan Mazatlán, suscrito por el Agente de de la comunidad de Tierra Nueva.



- f) Escrito de fecha 03 de agosto del año 2013, por el que solicitan intervención del coordinador del modulo de desarrollo social con sede en Matías R
Escrito de fecha 02 de septiembre del 2013 por el que solicitan al Presidente Municipal de Matías Romero, autorice la segregación de su comunidad de dicho municipio.
- g) Escrito de fecha 06 de septiembre del año 2013, solicitan reunión con el cabildo del H. Ayuntamiento de Matías Romero.
- h) Resultado impreso de consulta directa a la página de INEGI, que contiene la información relativa a la entidad (20 Oaxaca, Municipio (057 Matías Romero Avendaño), Localidad (0233 Tierra Nueva), población total 442 (pobladores).

De los diversos oficios y anexos que se indican anteriormente se integro el expediente con el número de control número 985, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

III. Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la solicitud de segregación y recategorización política administrativa:

- a. **Recepción.** Se tiene por presentado escrito con anexos solicitando a esta soberanía se lleve a cabo procedimiento de segregación de la comunidad de TIERRA NUEVA del municipio de Matías Romero Avendaño. En cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución particular del estado, ley Orgánica y reglamento interior de esta soberanía.
- b. **Turno.** El pasado día 28 de noviembre del año en curso esta Comisión Permanente de Gobernación, agrego dichos documentos al expediente 985, que ya había sido



integrado por la LXI Legislatura. Por tanto en razón de lo anterior se procede a poner el expediente a estudio y análisis para su resolución y elaboración del dictamen correspondiente.

- c. **Partes interesadas.** Las autoridades Municipales de los Ayuntamientos de Matías Romero Avendaño distrito de Juchitán de Zaragoza y San Juan Mazatlán Distrito Mixe Oaxaca, así como las autoridades de la comunidad solicitante de Tierra Nueva, se encuentran debidamente notificadas de la tramitación ante esta soberanía de la petición de segregación y elevación de categoría correspondiente.
- d. **Trámite.** Por tanto se admite la presente solicitud y se le da el trámite correspondiente, con base en el proceso legislativo, se ordena la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y cuenta correspondiente.
- e. **Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al no encontrarse pendiente ninguna diligencia se cierra la instrucción en el presente proceso, con lo cual queda en estado listo para dictar lo procedente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta



Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento formulado por la comunidad promovente es en esencia; que el Honorable Congreso del Estado, emita la aprobación de la Segregación de la comunidad denominada TIERRA NUEVA, perteneciente actualmente al Municipio de Matías Romero Avendaño, para el efecto de integrarla al Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca.

Así el fondo del asunto es, que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emita un decreto aprobando la declaratoria correspondiente, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1993, por el que se estableció la División Territorial del Estado, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, es de puntualizar que el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen sobre las solicitudes relativas a las segregaciones de las comunidades siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Oaxaca.

La citada atribución del Congreso del Estado de Oaxaca, es para efectos de que, se pudiere verificar la viabilidad del acto aprobado y solicitado por los respectivos Ayuntamientos, respecto de otorgamiento de la segregación del centro de población denominado TIERRA NUEVA, para que se integre al municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y así coadyuvar al desarrollo de la comunidad, y del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, trayendo consigo sobre todo beneficios a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones con un nivel administrativo ante las autoridades pertinentes.



Así la facultad de validar los actos aprobados por los Ayuntamientos, siempre y cuando estas cumplan con las disposiciones establecidas por la ley, es del Congreso del Estado, pues así lo establecen los siguientes artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado que a continuación se citan, y se analizaran por cuestiones de método en los siguientes términos:

Para efectos del presente dictamen, en primer término se citara de manera general el marco normativo, posteriormente se procederá al estudio de la pretensión de comunidad del TIERRA NUEVA en cuanto a que sea segregada del municipio de Matías Romero Avendaño y se incorpore al municipio de San Juan Mazatlán Mixe, Oaxaca, inmediatamente después se analizaran los elementos y requisitos exigidos por la normatividad correspondiente.

En este sentido, la legislación vigente aplicable al caso concreto nos remite a los artículos 18, y 43 fracción III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, mismo que establecen lo siguiente:

ARTICULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV. - Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;..."

De la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales citados, se depende principalmente lo siguiente:



Es competencia del H. Congreso del Estado, de aprobar las segregaciones, modificaciones correspondientes al territorio de los municipios y en virtud de que no existen problemas de carácter político, de límites territoriales o alguna inconformidad por parte de las autoridades integrantes de los Ayuntamientos comprometidos y tampoco hay inconformidad alguna por parte de la población que habita dicha población interesada.

Por otra parte es importante hacer la declaratoria para que el centro de población una vez cubierto los requisitos exigidos por la ley, y en vista de que ambos ayuntamientos, es decir el Municipio de Matías Romero Avendaño (Municipio otorgante) y el Municipio San Juan Mazatlán (Municipio Beneficiado), ambos han otorgado su anuencia y autorización correspondiente para que el centro de población denominado TIERRA NUEVA, obtenga sin mayor restricción la Declaratoria y aprobación respectiva, por parte de este H. Congreso del Estado.

Precisado lo anterior, es procedente entonces, analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de declarar procedente que se realice la segregación del centro de población TIERRA NUEVA del municipio de Matías Romero Avendaño y se integre este al MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA, tal y como lo solicitan las respectivas autoridades municipales en comento.

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las disposiciones legales aplicables al caso, y respecto al planteamiento que hacen las partes involucradas y que se acredita con las diversas documentales publicas que existen y corren anexas al presente proyecto de Dictamen, en primer término es conveniente precisar que en cuanto a la petición que hacen los ciudadanos de la localidad de TIERRA NUEVA, al ayuntamiento de Matías Romero Avendaño en relación a su segregación estos la declararon procedente tal solicitud, expidiendo copia del acta de sesión de cabildo correspondiente y que se anexa en el presente expediente que se estudia y analiza.



Por otra, en el mismo sentido el Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, expidió copia del acta de sesión de cabildo celebrada por su ayuntamiento en la que autoriza la incorporación de dicho centro de población denominado TIERRA NUEVA, para los efectos señalados anteriormente.

En ese tenor y respecto al procedimiento de segregación solicitado por el centro de población denominado TIERRA NUEVA, es de acotar, que realizado el estudio y análisis de las constancias documentales diversas que se acompañan y que corren agregadas al expediente en el que se actúa, esta Comisión Permanente de Gobernación, de la LXII Legislatura del estado de Oaxaca, tiene a bien señalar, que: como se desprende del contenido de las diversas documentales publicas presentadas por cada una de las partes involucradas en el presente procedimiento sujeto por los artículos antes transcritos en la parte que interesa, resulta importante considerar en este tenor se tiene por cumplidos todos los requisitos de fondo y forma exigidos legalmente para la procedencia de la Declaración y aprobación de la Legislatura del Estado.

En atención a lo anterior y para justificar el debido cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios, se hace la descripción y análisis de las constancias que obran físicamente en el expediente en el que se actúa, se desprende técnicamente lo siguiente:

Se presento solicitud por parte del centro de población denominado TIERRA NUEVA, ante l autoridad municipal de Matías Romero Avendaño, perteneciente al Distrito de Juchitán de Zaragoza, para el efecto de que este diera u otorgara su consentimiento para que se pudieran segregar del mismo.

La comunidad de TIERRA NUEVA, realizo una asamblea comunitaria en la que aprobaron separarse del municipio de Matías Romero Avendaño e integrarse al municipio de San Juan Mazatlán, esto argumentando diversas situaciones dentro de los cauces legales y sin afectar derechos de terceros.

Ambas autoridades municipales como ya se han indicado, en diversas sesiones de cabildo , cada una de ellas tomo el acuerdo correspondiente, es decir, por parte del municipio de Matías Romero Avendaño celebro su sesión de cabildo respecto a la solicitud de segregación, la que acordó por mayoría de sus



integrantes, tal y como se acredita con la constancia documental correspondiente, por su parte el municipio de San Juan Mazatlán, dio su anuencia para dicho centro de población se integrara a su jurisdicción.

Se presentaron dichos documentos posteriormente ante esta soberanía para que en ejercicio de las facultades correspondiente procediera a estudiar el caso y en su momento precediera a dictar la declaratoria correspondiente.

En tales condiciones, y una vez que fueron valoradas las pruebas documentales exhibidas por los promoventes, que anteriormente ya fueron analizadas y otorgándoles el valor jurídico correspondiente, se debe determinar, que al no existir conflicto alguno entre las partes involucradas en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 17 y 18 de la citada Ley, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, esto en razón de que se cubrieron los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento.

Además se advierte que el otorgamiento de la segregación solicitado trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones administrativas en el Ayuntamiento del municipio de San Juan Mazatlán, significando un gran logro por parte de los integrantes de esta población y que pueden tener alcanzar en el corto tiempo una mejor calidad de vida, lo que es bastante para emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



conforme a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare formalmente la SEGREGACIÓN de la comunidad DE TIERRA NUEVA del Municipio de Matías Romero perteneciente al Distrito de Juchitán de Zaragoza y se integre al municipio de SAN JUAN MAZATLÁN, perteneciente al distrito Mixe, con la categoría político administrativa y denominación que actualmente ostenta como Agencia de Policía, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán en su acta de sesión de cabildo que ya ha sido estudiada y analizada y demás pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y autoridades del Municipio indicado, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara formalmente AUTORIZADA LA SEGREGACIÓN, solicitada por el centro de población denominado TIERRA NUEVA, con la categoría político administrativa y denominación que actualmente ostenta como Agencia de Policía, en términos de lo acordado por los ayuntamientos de Matías Romero Avendaño y San Juan Mazatlán.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de LA COMUNIDAD "TIERRA NUEVA", se omite



del lugar que actualmente pertenece Matías Romero Avendaño y en su lugar incorpore al municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO MIXE¹

Nombre	Denominación	Categoría política administrativa
Del municipio 1 al 3 4 San Juan Mazatlán	Pueblo	Municipio
De la comunidad primera a la vigésima cuarta TIERRA NUEVA	Congregación	A. de Policía

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de diciembre del 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

P R E S I D E N T A

¹ Por decreto numero 203 de fecha 14 de junio de 1938.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



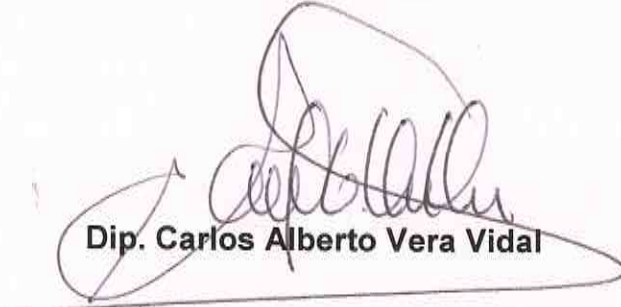
Dip. Gerardo García Henestroza



Dip. Ma. del Carmen Ricardez Vela



Dip. Vilma Martínez Cortes



Dip. Carlos Alberto Vera Vidal

Estas firmas corresponden al dictamen del expediente 985 de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.